



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

◀ **REGLAMENTO DE VISADO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CORDOBA** ▶

EXPOSICION DE MOTIVOS

La regulación de los cometidos de los Aparejadores y de la retribución que estos habrían de percibir por su desempeño bien puede retrotraerse en sus antecedentes más inmediatos al año 1935, momento en el que, por Decreto de 16 de julio de dicho año y con la intención de compilar otras disposiciones dictadas desde 1885, se regulan las funciones de estos técnicos y, de manera muy genérica e imprecisa, los honorarios o sueldos que habrían de percibir. Esta imprecisión quedaría salvada por las Tarifas, que, como normativa interna, estableció, en el año 1950, la entonces denominada Federación de Colegios Oficiales de Aparejadores de España y que constituían no solo un sistema de cálculo de honorarios profesionales, si no, además, un repertorio de las funciones que le es dado desempeñar al técnico y de los requisitos que este habría de cumplimentar en cada clase de encargo.

Tendrían que transcurrir treinta y seis años para que, en el ámbito de la Reforma de las Enseñanzas Técnicas, se dictara una nueva normativa competencial, ahora ya, de los Arquitectos Técnicos, concretamente el Decreto de 265/1971, de 19 de febrero, por el que regulaban las facultades y competencias de los Arquitectos Técnicos, y que tuvo su desarrollo en materia retributiva mediante el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los aparejadores y los arquitectos técnicos en trabajos de su profesión.

Luego, primero por remisión a la normativa de otros técnicos y más adelante con sustantividad propia, la Ley 12/1986, de 1 de abril de atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos supondría una novedad muy significativa, pues reconocía a los Arquitectos Técnicos capacidad legal para redactar proyectos, dentro de determinados condicionantes. Ciertamente la situación resultante de esta norma era novedosa, toda vez que no solo requería cuantificar los honorarios a percibir por esta clase de trabajos, sino que, además, establecer, ahora con mayor precisión, cual habría de ser el contenido de los mismos. Otra vez la situación se suplió con una norma de carácter interno, concretamente las "Tarifas de Honorarios no comprendidas en las Tarifas vigentes", aprobadas por el Consejo General y que en tal concepto, con ciertas matizaciones, se aplicaron en nuestro ámbito colegial. En este



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

momento y habida cuenta que los proyectos y trabajos relacionados con la seguridad en el trabajo dotaban al visado de una creciente complejidad se instituyó el Departamento de Visados, cuyo funcionamiento se reguló, mediante un Reglamento de Visado, que es el que en este trance se pretende reformar y en el que, abundando en lo que ya se establecía en las sucesivas Tarifas, se abordó, pormenorizadamente los requisitos de contenido y presentación que habrían de cumplirse en las diferentes tipologías de trabajos a realizar por los colegiados,

Con la única novedad del Real Decreto 84/1990, que, atendiendo a razones coyunturales, desarrolló las anteriores tarifas de 1979 para introducir los conceptos concernientes a trabajos profesionales relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo, nuevamente, la situación permanecería inalterada hasta el año 1997, en el que se invierte absolutamente el sentido, pues de la tendencia a regular expresamente la normativa de honorarios se pasa, por motivaciones relacionadas con la libre competencia, a liberalizar los honorarios dejando la fijación de su importe al libre pacto entre profesional y cliente.

Es a partir de este momento, cuando, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios profesionales, por acuerdo del Pleno del Consejo General de 28 de febrero de 1997 y de Junta General de Colegiados de 14 de abril de 1997, las Tarifas de Honorarios Mínimos dejan de tener tal consideración, pasando a considerarse y denominarse Normas o Baremos Orientativos y, para sustituir el hasta entonces denominado descuento colegial, se establecen unas Bases para el cálculo de la Cuota por Intervención Profesional.

Aun cuando la situación en nuestra Comunidad Autónoma cabría interpretar que es distinta, pues el artículo 18.2.j) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece entre las funciones de los Colegios, la de establecer baremos de honorarios, lo cierto y verdad es que la tendencia a la supresión de los Baremos o Normas, aún con el carácter de meramente orientativas, es cada vez mayor, de forma que si se atiende a los criterios establecidos en reiteradas resoluciones de los Tribunales de Defensa de la Competencia y aun de determinados órganos de la C.E.E, lo aconsejable sería su desaparición y ello con independencia de que, establecido, por el procedimiento que se prevé en el presente Reglamento el importe de los Derechos por Intervención Profesional – DIP – los honorarios se estimen en determinado porcentaje mayorado de estos.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

Ahora bien una cosa es esta tendencia a privar de carácter normativo el importe de los honorarios a percibir por el profesional y otra muy distinta las funciones de los Colegios para regular el ejercicio profesional de sus colegiados, que no solo no se han visto afectadas por aquella sino que cabría decir que han resultado reforzadas en virtud de lo dispuesto en normas como la Ley 10/2003, ya citada, o el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. En este último sentido sigue siendo necesario mantener y aun ampliar, para su adecuación a las exigencias de la última de las normas citadas, la regulación que el Colegio mantenía vigente en cuanto a cual sea el contenido de cada una de las misiones profesionales que pueden encomendarse al Aparejador y/o Arquitecto Técnico y cuales sean los requisitos documentales que han de requerirse para dar trámite al preceptivo trámite de visado.

Todo ello es lo que se aborda, para su regulación, en el presente Reglamento partiendo de la base de la adecuación a la nueva situación del Reglamento de Visado vigente hasta la fecha y del Sistema recomendado por el Consejo General en mayo de 2003.

De esta manera y como novedades más significativas:

- Se amplían los grupos de intervenciones profesionales introduciendo nuevos tipos de trabajos y adecuando algunos a las particularidades de nuestro colectivo;
- Se desglosan las intervenciones profesionales de proyecto en proyecto básico y proyecto de ejecución en aquellos casos que así lo impone el Código Técnico de la Edificación;
- Se sustituye el factor de actualización – Fa – adoptando un nuevo coeficiente CA, con base y origen en enero del año 2002 y que será objeto de revisión todos los años de acuerdo con la evolución del Índice General de Precios al Consumo.
- Desaparecen las referencias a honorarios, aún cuando en la medida que los Derechos por intervención Profesional – DIP – están calculados sobre la base de ellos basta con suprimir determinados coeficientes de la fórmula de obtención de los derechos para contar con una estimación del importe razonable de aquellos.

A mayor abundamiento de cuanto antecede la nueva normativa, en especial sus anexos, en cuanto implica una estandarización de los requisitos de cada uno de los tipos de encargos profesionales posibilitará la implantación del sistema de visado electrónico y el correcto funcionamiento de este en breve plazo.

Córdoba, marzo de 2008.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

REGLAMENTO DE VISADO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1

Constituye el objeto del Presente Reglamento la definición de la naturaleza, concreción de los órganos y desarrollo del procedimiento, conforme al cual se ha de realizar la función de visado, que el artículo 17 de los Estatutos Particulares de esta Corporación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18.2.j) de la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, otorga al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba

ARTICULO 2

1.- El presente Reglamento obliga a cuantos Aparejadores y Arquitectos se encuentren adscritos a este Colegio Oficial, sin perjuicio de

El carácter público o privado de la persona física o jurídica que realiza el encargo;

El contenido o el destino de los trabajos que le encomienden;

La naturaleza administrativa, laboral o mercantil que le vincule al cliente;

La condición onerosa o gratuita de la relación con el destinatario del trabajo.

2.- Así mismo están obligados al visado los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos que, estando adscritos a otro Colegio, hayan de intervenir en el ámbito territorial del Colegio de Córdoba en el uso de la facultad de habilitación o acreditación que le confiere el artículo 3.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

3.- E igualmente están obligados al visado colegial los colegiados por los encargos que reciban para las sociedades profesionales de las que sean partícipes, siempre que estas estén constituidas e inscritas conforme a los requisitos exigidos por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

4.- Se exceptúan únicamente de la obligación de visado aquellos trabajos que sean excluidos de dicho trámite por disposición legal expresa.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

ARTICULO 3

En todo caso estarán sometidos al trámite de visado los trabajos que los colegiados en el ejercicio libre de la profesión realicen para entidades públicas, incluso cuando el contrato suscrito con las mismas a tal efecto, tenga naturaleza administrativa.

ARTICULO 4

En desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, no estarán sometidos a la obligatoriedad del visado los trabajos, que sin devengo de honorarios realicen los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que prestan servicio para la Administración Pública y ello sin perjuicio de que la comunicación al Colegio de dichos trabajos es requisito imprescindible para cobertura por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

ARTICULO 5

Así mismo no vendrán obligados los colegiados a someter a visado los trabajos que:

- a) Aún cuando den lugar al devengo de honorarios, efectúen para entidades bancarias o sociedades de tasación, en el ámbito del Reglamento de Valoraciones para el Mercado Hipotecario.
- b) Aquellos que, pese a reflejarse en un contrato de naturaleza administrativa, den lugar a una relación con el órgano contratante de carácter continuada en el tiempo y tengan por objeto únicamente la emisión de informes.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA DEL VISADO

ARTICULO 6

Primero.- El visado colegial de trabajos profesionales es un acto de asesoramiento y control corporativo, que se efectuará sobre la nota – encargo y presupuesto, que recoge el encargo y en su caso respecto del propio trabajo elaborado, comprensivo de los siguientes aspectos:

- a) Habilitación legal del colegiado, con especial relación al cumplimiento del régimen legal de incompatibilidades, cuando el organismo en el que presta servicios el colegiado funcionario, hubiera advertido encontrarse aquel en dicha situación.
- b) Situación de alta del colegiado en el Impuesto de Actividades Económicas o tributo que le sustituya y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, alternativamente, en la Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos en los términos establecidos por la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación de Seguros, con la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998 de Medida fiscales, administrativas y de orden social.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

- c) Contratación por el colegiado de un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo requerido por el artículo 27 de la Ley 30/2003, de 6 de noviembre, de Colegios profesionales de Andalucía;
- d) Contenido y formato de presentación del trabajo encomendado, respecto de las normas de este Reglamento o de las que, en su desarrollo, tenga establecidas la Junta de Gobierno.
- e) Adecuación del encargo profesional a las atribuciones legalmente reconocidas a los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- f) Adecuación del presupuesto de ejecución material a los módulos establecidos a efectos del cálculo de los derechos por intervención profesional y, en su caso, de la prima complementaria del seguro de responsabilidad civil.
- g) Documentación que ha de acompañarse a la nota encargo y presupuesto a efectos de comprobación de los datos contenidos en el mismo.
- h) Apariencia de autenticidad de la firma del colegiado plasmada en los documentos sometidos al visado
- i) La eventual duplicidad del encargo sometido a tramite de visado con otros realizados con anterioridad a otros colegiados con la finalidad de dar cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 19 de los Estatutos Particulares para los supuestos de sustituciones profesionales.
- j) El cumplimiento de cuantas normas técnicas y urbanísticas le sean de aplicación.

ARTICULO 7

El visado colegial únicamente podrá ser otorgado a aquellos trabajos que reúnan los requisitos más arriba consignados.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE REGISTRO Y VISADO

ARTICULO 8

La competencia para el registro de los encargos que se realicen a los colegiados y el visado de los documentos y trabajos en que dichos encargos se materialicen corresponde a la Junta de Gobierno en razón a lo establecido en el artículo 49.F).j) de los Estatutos Particulares.

ARTICULO 9

La Junta de Gobierno tendrá respecto del registro de encargos y visado de documentación técnica, además de las atribuciones a la exigencia de los requisitos enumerados en el artículo 6, las siguientes competencias:



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

- a) Aprobar el modelo de nota – encargo y presupuesto de en el que deberán recogerse, a efectos de solicitar el visado, los encargos que se realicen a los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- b) Establecer los diferentes impresos que han de utilizarse en la tramitación del visado.
- c) Aprobar las normas mínimas de presentación de los trabajos y los módulos mínimos conforme a los que ha de fijarse el presupuesto de ejecución material que ha de servir de base para calcular el importe de los derechos por intervención profesional.
- d) Interpretar las Bases para el cálculo de los Derechos por intervención Profesional en los supuestos en los que la naturaleza del trabajo sometido a registro o visado no se ajuste a lo previsto en aquellas.
- e) Aprobar el calendario y horario de días y horas hábiles para la presentación y retirada de documentos.
- f) Resolver los recursos de reposición que los colegiados o los clientes de esos planteen contra acuerdos de la Junta de Gobierno en materia de visado.

ARTICULO 10

La Junta de Gobierno podrá delegar las competencias que tiene conferidas en virtud de lo establecido en los artículos anteriores en el Técnico o Técnicos de Visados y en el Secretario Técnico.

ARTICULO 11

La designación de las personas que han de desempeñar las funciones de Técnico de Visado y Secretario Técnico corresponde a la Junta de Gobierno, quien así mismo dispondrá el procedimiento a seguir para su selección.

ARTICULO 12

1.- La persona o personas a la que se encomiende la función de Técnico de Visado deberán encontrarse en posesión de la titulación académica de Arquitecto Técnico, estar adscritos al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Córdoba y no pertenecer a su Junta de Gobierno.

2.- En el supuesto de que fueran varias las designadas para desempeñar la función de Técnico de Visado, quedarán integradas en el Departamento de Visados y entre las mismas la Junta de Gobierno designará un Responsable, a través del cual se canalizarán las relaciones entre este Departamento y aquella.

3.- Mediando la designación de un Responsable del Departamento de Visados será este quien decidirá la forma de reparto de expedientes entre los componentes que lo integren, si bien, salvo que existan técnicos en periodo de aprendizaje, el criterio de adjudicación será el de riguroso turno de entrada con la única excepción de los expedientes correspondientes a



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

encargos de los propios técnicos, que serán visados por cualquier otro miembro del Departamento.

ARTICULO 13

La persona a la que se encomiende la función de Secretario Técnico deberá encontrarse en posesión del título de Licenciado en Derecho y no tendrá relación profesional alguna con el sector de la edificación.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14

En el supuesto de producirse la delegación de funciones contemplada en el artículo 6 corresponderá a:

A. Al Técnico de Visado:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de las normas mínimas de presentación y módulos mínimos para el cálculo de presupuestos de ejecución material.
- b) Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el formato de los impresos que han de utilizarse en la tramitación del visado.
- c) Informar de manera general e individualizada a los colegiados de cuanta normativa técnica afecte al ejercicio de la profesión.
- d) Asesorar a la Junta de Gobierno sobre el contenido de las actividades formativas, que, sobre materias técnicas, hubieran de organizarse y asumir la organización de dichas actividades formativas, si así se le encomendara expresamente, con su intervención personal en el supuesto de que se estimara conveniente.
- e) Compilar los datos y elaborar y mantener la estadística de encargos y trabajos sometidos a registro y visado.
- f) Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que la Junta de Gobierno considere necesario.
- g) Comprobar respecto de los documentos sometidos a trámite de registro y visado los particulares previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- h) Trasladar al Secretario Técnico, con su informe, los expedientes en que los colegiados hubieran expresado su disconformidad con las decisiones adoptadas en la tramitación.

B) Al Secretario Técnico:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno los modelos de contratos que los colegiados podrán utilizar, voluntariamente, con ocasión de su ejercicio profesional.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

- b) Asesorar a la Junta de Gobierno en la interpretación de las Bases para el Calculo de los Derechos por intervención Profesional y normativa concerniente a las atribuciones y ejercicio profesionales.
- c) Adoptar las medidas conducentes, para garantizar el cobro de los honorarios devengados, en el supuesto de aplazamiento de pago, y de las indemnizaciones reclamadas, cuando se produzca la rescisión unilateral del encargo, si colegiado hubiera encomendado la gestión de cobro a la Corporación.
- d) Dar cumplimiento a los trámites establecidos en el artículo 19 de los Estatutos Particulares para los supuestos de sustituciones profesionales.
- e) Someter a la Junta de Gobierno, con su informe, aquellos expedientes de los que en aplicación del apartado A.h) de este artículo le hubiera dado traslado el Técnico de Visado.

ARTICULO 15

El trámite del visado se iniciará mediante la presentación material o telemática de la documentación en las oficinas del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba, en los días y horas hábiles establecidos por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16

La documentación que deberá presentarse, según la naturaleza del encargo profesional, será la que figura en las Bases para el Calculo de los Derechos Intervención Profesional que figura como Anexo I de este Reglamento.

ARTICULO 17

De la entrega de la documentación a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Colegio el correspondiente recibo. Si la presentación se hubiera realizado por vía telemática se dejará constancia de la recepción en forma, mediante acuse de recibo por correo electrónico.

ARTICULO 18

La nota-encargo y presupuesto y documentación acompañada será en primer lugar sometida a la consideración del Técnico de Visado que corresponda, quien una vez constatado el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de este Reglamento, autorizará su registro o visado mediante firma plasmada en el trabajo sometido a visado, certificado final de obra, impreso de conclusión de actuación profesional o minuta de honorarios. En caso contrario redactará la comunicación de observaciones y la remitirá al colegiado por correo electrónico y/o correo ordinario dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que expediente hubiera tenido entrada en las oficinas colegiales.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

ARTICULO 19

En el escrito a que se refiere el artículo precedente, se advertirá al colegiado, que si transcurrido un mes desde su fecha de salida, no se hubieran subsanado los errores advertidos, el expediente se archivará sin más trámite.

ARTICULO 20

Si una vez recibida la comunicación de observaciones el colegiado manifestara, por escrito, no estar conforme con aquellas el Técnico de Visado trasladará, con su informe, al Secretario Técnico el expediente, y comunicará, dentro de los diez días hábiles siguientes, al colegiado, que el visado queda suspendido, en los términos establecidos por el artículo 17 de los Estatutos Particulares

ARTICULO 21

Recibido el expediente por el Secretario Técnico, este lo elevará, con su informe si la naturaleza de disconformidad así lo requiere, a la Junta de Gobierno, en la reunión inmediata, que esta celebrara.

ARTICULO 22

El acuerdo que sobre el expediente de visado adopte la Junta de Gobierno, deberá ser motivado y se notificará al colegiado y al tercero que encargó el trabajo profesional dentro de los diez días hábiles siguiente a su adopción, con indicación de los recursos que contra el mismo pudieran interponer y plazo para formalizarlos

ARTICULO 23

Contra el acuerdo citado en el artículo anterior, el colegiado, o en su caso el cliente, que encargó el trabajo profesional, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a que reciba la notificación de la resolución, objeto de impugnación.

ARTICULO 24

Contra el acuerdo por el que resuelva el recurso de reposición o transcurridos tres meses, desde la fecha de interposición de aquel, sin que hubiera recaído resolución el colegiado o cliente podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación o desde el siguiente al término del plazo de tres meses más arriba indicado.



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

◀ CRITERIOS GENERALES ▶

El presente documento de ayuda tipifica las distintas formas de intervención profesional conforme a las atribuciones otorgadas así como los derechos por intervención profesional derivados de dicha actuación según se establece en los Estatutos Generales y Particulares.

- a) **Integración** ▶ El presente documento incorpora todos los tipos de intervención profesional en 30 familias agrupadas por criterios técnicos y conforme a las atribuciones profesionales conferidas por la legislación. Se adaptan por tanto a las directrices existentes emanados del Consejo General así como las aportados por otros colegios y elaboradas por los mismos. Se conserva su estructura, introduciendo los mínimos cambios posibles como consecuencia de su actualización y adaptación a la particularidad de esta Demarcación.
- b) **Totalidad** ▶ Por lo expresado en el epígrafe anterior, quedan contempladas, en principio, todas las actuaciones profesionales posibles, sin perjuicio de su posible ampliación, en función del desarrollo futuro de la actividad profesional.
- c) **Continuidad** ▶ El resultado de este Vademécum profesional del Arquitecto Técnico no debería ser muy diferente del obtenido por aplicación de las antiguas normas orientadoras hasta ahora existentes, si bien en este caso las fórmulas aplicadas conducen a obtener el importe de los derechos de intervención profesional. De esta manera, y conforme a dicho importe, el colegiado, libremente podrá obtener y/o calcular los honorarios conforme a la dedicación y necesidades del trabajo. No ha parecido procedente, salvo causas justificadas, variar en exceso criterios que han sido vigentes durante años, por lo que, en general, los criterios son mera actualización de las normas anteriormente aplicables.
- d) **Adaptación** ▶ La adaptación de los tipos de intervención y del contenido mínimo de los trabajos a las nuevas disposiciones legislativas (L.O.E y CTE) han hecho necesario introducir nuevos campos conforme a las nuevas obligaciones y atribuciones conferidas. Se modifican los costes mínimos de obra en determinadas actuaciones (proyectos) para adecuarlos a los valores actuales.
- e) **Definición de la actuación** ▶ Diferentes legislaciones (urbanística, técnica, sectorial) hacen obligatorias determinadas actuaciones y documentación y, por otra parte, las Administraciones, en su labor de control, y los propios colegios, en su obligación de velar por la calidad de las actuaciones de sus colegiados, tienen establecidas diferentes normas de presentación de trabajos, de formatos, de documentación que deben contener, etc.

El presente vademécum profesional contiene, además del cálculo del DIP, todo aquello que pueda ser útil al profesional: ámbito de la actuación profesional, formas de actuación, contenido de la actuación, precios mínimos orientativos para el cálculo del PEM, documentación...

- f) **Flexibilidad** ▶ Todas las razones que han hecho procedente la elaboración del presente Vademécum aconsejan que el resultado final sea un documento abierto (incluso en su edición), que sea susceptible de fácil actualización permanentemente, en función de las experiencias de todos y cada uno de los colegios.
- g) **Actualización** ▶ A efectos de aplicación de una actualización periódica del valor del DIP así como del valor del DIP mínimo para cada tipo de intervención profesional, se incluye



COATCO

Plaza Cardenal Toledo, 1 • 14001 CORDOBA • Tlfs: 957 496900 • Fax 957 481730 • www.coatcordoba.es • admon@coatcordoba.es

el concepto de coeficiente de actualización, que se define como la relación entre el Índice de Precios de Consumo, nacional y general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el momento de la actualización (I_a) y el mismo índice en el mes de enero de 2002 (I_0):

$$CA = I_a / I_0$$

Con fecha 1 de Enero de 2008 se establece el valor del CA en 1,17. El Colegio, periódicamente, comunicará previa aprobación por la Junta de Gobierno el valor del coeficiente de actualización correspondiente al periodo que se inicie.

Se continúa con la aplicación del factor de corrección Cc (coeficiente colegial) sobre el valor del DIP.

Con fecha 1 de Enero de 2008 se establece el valor del Cc en $1 \times 0,70$. El Colegio, en Junta General de colegiados, y a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá modificar dicho valor que será notificado para el correspondiente periodo que se inicie.

Se suprime la aplicación del valor de cálculo mediante el factor Fa.